

Colección Ensayos

Francisco Antonio Pino Pino

Nuevas tendencias regulatorias: Tratamiento y Protección de Datos Personales en Chile

 rubicón
E D I T O R E S



NUEVAS TENDENCIAS REGULATORIAS:
TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

FRANCISCO PINO PINO

2025 RUBICÓN EDITORES

www.rubiconeditores.cl

contacto@rubiconeditores.cl

ISBN: 978-956-6431-04-6

1ª edición julio de 2025

Tiraje: 200 ejemplares

Impreso en Chile / Printed in Chile

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, transmitida o almacenada, sea por procedimientos mecánicos, ópticos o químicos, incluidas las fotocopias, sin permiso escrito del editor.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE- MOCRACIA	21
1.- INTRODUCCIÓN	
2.- DESARROLLO	
2.1 ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA	26
2.3 TECNOLOGÍA, BIG DATA Y DEMOCRACIA	32
2.4 ENTRE LA <i>VIDEOPOLÍTICA</i> Y LA <i>DEMOCRATIA IN UMBRA</i>	34
3.- CONCLUSIÓN	
CAPÍTULO II	
LA NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PER- SONALES: ESQUEMA	45
1.- INTRODUCCIÓN	
2.- UN ESQUEMA	
2.1 OBJETIVO DE LA REFORMA LEGAL	47
2.1.1 DOS ELEMENTOS GENERALES QUE ARTICULAN LA REGU- LACIÓN:	48

2.1.1.1 EL TRATAMIENTO DE DATOS Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	48
2.1.1.2 PERSONAS NATURALES Y RÉGIMEN PROTECTOR	49
2.2 VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS	49
2.2.1 APLICACIÓN TEMPORAL	50
2.2.1.1 PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA	50
2.2.1.2 REGLA GENERAL DE VACANCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO Y ALGUNAS PRECISIONES	50
2.2.1.3 REGLA RESPECTO DEL PLAZO PARA DICTAR REGLA- MENTOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO	51
2.2.1.4 FACULTAD DE APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN MENOS GRAVE PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO POR 12 MESES..	54
2.2.1.5 PLAZO DE DICTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTA- RIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL, EL PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DOTADOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL	55
2.2.1.6 CONCLUSIÓN	56
2.2.2 APLICACIÓN TERRITORIAL	57
2.2.2.1 SÍNTESIS DE LAS “CIRCUNSTANCIAS” RELACIONADAS A LA APLICACIÓN TERRITORIAL DE LA LEY	58
2.2.2.2 LA CUESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA INTERNACIO- NAL DE DATOS	59
2.2.3 APLICACIÓN MATERIAL	65
2.2.3.1 LA REFERENCIA AL ARTÍCULO 19 NÚM. 12 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL	66
2.2.3.2 LA REFERENCIA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL A LAS NORMAS LEGALES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NÚM. 12.	68

2.2.3.2.1 LA LEY NÚM. 19.733 SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO	68
2.2.3.3 LA REFERENCIA A LOS “MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”	68
2.3 APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y OTRAS NORMAS LEGALES RELEVANTES	69
2.3.1 LA LEY NÚM. 20.120 SOBRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHÍBE LA CLONACIÓN HUMANA	69
2.3.2 LEY NÚM. 21.729 QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE REGISTRO E INDIVIDUALIZACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS TELEFÓNICOS	71
2.4 DEFINICIONES Y PRINCIPIOS	73
2.4.1 DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA REFORMADA LEY NÚM. 19.628:	74
2.4.2 LOS DENOMINADOS “PRINCIPIOS” DE LA LEY	78
2.4.2.1 LICITUD Y LEALTAD	78
2.4.2.2 FINALIDAD	80
2.4.2.3 PROPORCIONALIDAD	81
2.4.2.4 CALIDAD	82
2.4.2.5 RESPONSABILIDAD	82
2.4.2.6 SEGURIDAD	83
2.4.2.7 TRANSPARENCIA	85
2.4.2.8 CONFIDENCIALIDAD	86
2.5 SUJETOS IMPERADOS, SUJETOS DE DERECHOS Y POSICIONES JURÍDICAS RELEVANTES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS .	86
2.5.1 EL TRATAMIENTO DE DATOS COMO CRITERIO ORIENTADOR	86

2.5.2 TITULARES: SUJETOS DE DERECHOS ANTE EL TRATAMIENTO DE DATOS	91
2.5.2.1 DERECHOS: PORTABILIDAD, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, SUPRESIÓN, ACCESO, BLOQUEO (PROSAB)	92
2.5.2.1.1 DERECHO DE ACCESO	93
2.5.2.1.2 DERECHO DE RECTIFICACIÓN	94
2.5.2.1.3 DERECHO DE SUPRESIÓN.....	96
2.5.2.1.4 DERECHO DE OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO Y A SER OBJETO DE DECISIONES AUTOMATIZADAS.....	98
2.5.2.1.5 DERECHO DE BLOQUEO	102
2.5.2.1.6 DERECHO DE PORTABILIDAD	102
2.5.2.2 REGLAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROSAB	104
2.5.2.2.1 FORMA Y MEDIO DE EJERCICIO.....	104
2.5.2.2.1.1 ANTE QUIEN	104
2.5.2.2.1.2 PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS FUERA DEL PAÍS.....	105
2.5.2.2.1.3 DEBER DE INFORMAR Y SIMPLIFICAR LOS CANALES DE EJERCICIO DEL DERECHO	106
2.5.2.2.1.4 GRATUIDAD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS	106
2.5.2.2.1.5 EXCEPCIÓN A LA GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	107
2.5.2.2.1.6 DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL COBRO EXCEPCIONAL.....	107
2.5.2.2.1.7 DEBER DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA	108
2.5.2.2.2 PROCEDIMIENTO ANTE EL RESPONSABLE DE DATOS	108
2.5.2.2.2.1 REQUISITOS FORMALES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	108

2.5.2.2.2.2 REGLAS PARA DAR CURSO A LA SOLICITUD DEBIDAMENTE PRESENTADA	110
2.5.2.2.2.3 DENEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA SOLICITUD	111
2.5.2.2.2.4 PROCEDIMIENTO Y DERECHO A BLOQUEO	113
2.6 EL TRATAMIENTO DE DATOS Y SUS REGLAS	114
2.6.1 SUJETOS IMPERADOS POR EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS	115
2.6.1.1 RESPONSABLE	115
2.6.1.2 TERCERO MANDATARIO O ENCARGADO	116
2.6.1.4 DELEGADO	116
2.6.2 EL TRATAMIENTO DE DATOS Y SUS REGLAS	117
2.6.2.1 REGLA GENERAL	117
2.6.2.2 FUENTES DE LICITUD: CONSENTIMIENTO Y OTRAS FUENTES	120
2.6.2.3 OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE	122
2.6.2.3.1 DEBER SECRETO O CONFIDENCIALIDAD	123
2.6.2.3.2 DEBER DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	125
2.6.2.3.3 DEBER DE PROTECCIÓN DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO	129
2.6.2.3.4 DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD	130
2.6.2.3.4 DEBER DE REPORTAR LAS VULNERACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	132
2.6.4 DIFERENCIACIÓN DE ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO .	134
2.6.5 CESIÓN DE DATOS PERSONALES	136
2.6.6 TRATAMIENTO A TRAVÉS DE UN TERCERO MANDATARIO O ENCARGADO	138
2.6.7 EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL TRATAMIENTO DE DATOS	141
2.6.8 TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES	143

2.6.8.1 REGLA GENERAL	144
2.6.8.2 DATOS SENSIBLES RELATIVOS A LA SALUD Y PERFIL BIOLÓGICO HUMANO Y UNA NUEVA FUENTE DE LICITUD .	147
2.6.8.3 DATOS SENSIBLES DE CARÁCTER BIOMÉTRICO	150
2.6.8.4 DATOS SENSIBLES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	152
2.6.9 DATOS PERSONALES CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTI- COS, CIENTÍFICOS Y DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES	154
2.6.10 DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN	155
2.6.11 USO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A OBLIGACIO- NES DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, BANCARIO O COMERCIAL	156
2.6.11.1 LIMITACIÓN AL TRATAMIENTO	159
2.6.11.2 EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ECO- NÓMICA, BANCARIA O COMERCIAL	160
2.7 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE ÓRGANOS PÚBLICOS	162
2.7.1 REGLA GENERAL Y UNA NUEVA FUENTE DE LICITUD	162
2.7.2. PRINCIPIOS Y NORMAS APLICABLES	163
2.7.3 COMUNICACIÓN O CESIÓN DE DATOS POR ÓRGANOS PÚBLICOS	165
2.7.4 EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL TITULAR, PROCE- DIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TUTELA Y RECLAMO DE ILEGALIDAD	167
2.7.5 REGLAS ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE ÓRGANOS PÚBLICOS Y REGLA RESPECTO DE DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS.	170
2.7.5 REMISIÓN REGLAMENTARIA A LAS DETERMINACIONES DE CONDICIONES DE TRATAMIENTO	176

2.8 TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES	177
2.8.1 REGLA GENERAL	177
2.8.2 DETERMINACIÓN DE PAÍSES ADECUADOS PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS	182
2.9 LA AGENCIA	187
2.9.1 DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA	187
2.9.2 ESTRUCTURA DE LA AGENCIA	188
2.9.2.1 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	189
2.9.2.2 INHABILIDADES E INCOMPETENCIA	191
2.9.2.3 REMOCIÓN Y CAUSALES DE CESACIÓN	192
2.9.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	194
2.9.3.1 RESPECTO DE LA AGENCIA	194
2.9.3.2 RESPECTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	197
2.9.3.3 AGENCIA, CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN REGULATORIA	199
2.10 INFRACCIONES, SANCIONES, RECLAMACIÓN Y RESPON- SABILIDAD	201
2.10.1 RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDAD	201
2.10.2 ESCALA DE SANCIONES	202
2.10.2.1 INFRACCIONES LEVES	203
2.10.2.2 INFRACCIONES GRAVES	204
2.10.2.1 INFRACCIONES GRAVÍSIMAS	206
2.10.3 SANCIONES	207
2.10.4 CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	209
2.10.5 DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS MULTAS	212
2.10.6 SANCIONES ACCESORIAS	215
2.10.7 REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES Y CUMPLIMIENTO	217

2.10.8 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	218
2.10.9 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TUTELA DE DERECHOS	219
2.10.10 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN A LA LEY	225
2.10.11 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL	229
2.10.12 REGLAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	233
2.10.13 RESPONSABILIDAD CIVIL	237
2.10.13.1 PREVENCIÓN DE INFRACCIONES	238
2.10.13.1.2 MODELO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES	239
2.10.13.1.3 ATRIBUCIONES DEL DELEGADO	242
2.10.13.1.4 CERTIFICACIÓN, REGISTRO, SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES Y REGLAMENTO	244
2.10.13.1.4.1 VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS	245
2.10.13.1.4.2 REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	246
2.11 TRATAMIENTO DE DATOS POR EL CONGRESO NACIONAL, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS	247
2.11.1 REGLA GENERAL	247
2.11.2 EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RECLAMACIONES	248
CAPÍTULO III	
COMENTARIOS PROSPECTIVOS SOBRE LA COMPRENSIÓN DE ESTA LEY	251

INTRODUCCIÓN

1.- PRIMER COMENTARIO: COMERCIO, INDUSTRIA Y DATOS: LA CUESTIÓN DE LA HUELLA DIGITAL Y EL REGISTRO DE ASISTENCIA LABORAL

1.1 LA HIPÓTESIS DEL USO DE HUELLAS DIGITALES Y UNA CURIOSA INTERPRETACIÓN	253
1.2 UNA CRÍTICA	255
1.3 UNA REFLEXIÓN	259
2.- SEGUNDO COMENTARIO: ALGUNOS PROBLEMAS DE LA RE- SOLUCIÓN NÚMERO 566 EXENTA DEL 4 DE FEBRERO DE 2025 EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	
2.1 RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 566 DE LA SUBSECRE- TARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANS- PORTE Y TELECOMUNICACIONES: ¿QUÉ DICE?	262
2.3 CUESTIONES DE COMPATIBILIDAD LEGAL: NUEVO RÉGI- MEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONA- LES FRENTE A LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 566	265
2.4 SENTIDO COMÚN	268
APÉNDICE	271
BIBLIOGRAFÍA	347
LEGISLACIÓN CITADA	



INTRODUCCIÓN

En este texto no pretendo proporcionar una recapitulación histórica del proyecto de ley, ni un desglose de los apartados de la ley, tampoco una exegesis de la regulación europea en la que se inspira, pues creo que todos estos trabajos en parte se han realizado y constituyen lugares comunes de reflexión.

Mi objetivo es modesto: proporcionar un esquema y algunos comentarios críticos para pensar y comprender la nueva regulación en el contexto socio jurídico en el cual se dicta. Este texto no tiene más pretensiones que servir de apoyo y reflexión para la futura aplicación de la ley de protección de datos personales junto con reflexiones que creo que acompañarán la producción modificación y aplicación de las reglas vinculadas a las nuevas tendencias regulativas (protección de datos, ciberseguridad, por mencionar algunas).

Ahora bien, respecto de la protección de datos personales, creo que es necesario evitar el movimiento mimético respecto de las regulaciones en las cuales se inspira y evitar con ello la importación de problemas que no existen, que son evitables o que realmente no tienen sentido en nuestra realidad. El nuevo régimen de tratamiento y protección de datos todavía no está en plena vigencia y ya es posible escuchar el murmullo de la mimesis de su fuente de inspiración. Las reflexiones críticas que acompañan este estudio invitan a reflexionar sobre este y otros temas vinculados a las nuevas tendencias regulativas y su despliegue en el ordenamiento jurídico.

Desde luego, observar y estudiar a un ordenamiento jurídico a través del método comparado es enriquecedor y profundamente interesante, pero no es a esto a lo que me refiero ni lo que critico; en particular, apunto a la *actitud dogmática* de carácter instrumental y estratégico respecto de la comprensión de un régimen normativo, de un problema jurídico o de un ámbito disciplinar que pretende importar uno u otra cuestión sin que para ello medie algún método (como el análisis comparado). Esto es especialmente relevante cuando miramos un nuevo régimen jurídico, con una inspiración extraterritorial, y queremos comprender las razones que articulan su implementación.

Ocurre que una fuente de conocimiento jurídico y de comprensión del nuevo régimen puede ser la historia de la tramitación legislativa y discusión en el foro legislativo, sin embargo, este es sólo el antecedente histórico. El punto de partida más interesante para el jurista y operadores. Luego, desde este marco, se avanza en la comprensión del articulado final del texto legal, la forma en que fue construido, las relaciones que es posible advertir entre sus diversas disposiciones, los conceptos que ha establecido, la vaguedad lingüística que subsiste en algunos conceptos y, en definitiva, el proceso de interpretación jurídica que es transversal a todas estas cuestiones. Finalmente, el texto legal junto a las operaciones de interpretación y comprensión del texto en su contexto normativo, son completadas por la práctica jurídica de los sujetos imperados, las nuevas instituciones administrativas de control, y la inevitable (eventual) judicialización de alguna cuestión relativa a la aplicación de la ley ya sea de forma directa o indirecta¹.

1 A modo ejemplar, pensemos de forma directa la reclamación por alguna sanción impuesta por el órgano administrativo correspondiente; indirecta, puede pensarse la discusión en materia laboral a propósito de alguna acción de tutela de derechos fundamentales que tenga como base algún antecedente relativo a la infracción del nuevo régimen de tratamiento y protección de datos personales.

De este modo, la comprensión y estudio de esta reforma legal requiere de la enunciación de, al menos, dos prevenciones: *la primera*, es que al tomar la experiencia comparada como fuente de estudio jurídico resulta necesario evitar la actitud dogmática instrumental de trasplante de problemas; *la segunda*, recordar que si bien la experiencia comparada (y las fuentes de inspiración) son una fuente de conocimiento jurídico, la forma de entender la legislación es mirar su texto, aplicación, comportamiento de operadores jurídicos y sujetos imperados (por ejemplo empresas), resoluciones administrativas y judiciales, como un conjunto de sentidos y significados que moldean el derecho. Aunque de habitual estudio y de rápido olvido, esto es a lo que nos referimos en los cursos de *Introducción al Derecho* cuando explicamos que el derecho es un artefacto cultural.

Dicho lo anterior, debo aclarar que este texto no pretende ser en sentido estricto un manual de instrucción pues eso requiere una extensión mayor y contar con un tiempo de aplicación de la ley que permita observar el comportamiento de las agencias, ciudadanos e instituciones reguladas; tampoco es un mero desglose de la reforma legal, ni recapitulación de su historia legislativa; es algo más y algo menos. Por un lado, es un esquema que pretende ser útil en la inmersión a este nuevo régimen de protección de datos en Chile; por otro lado, al tiempo que se proporciona un esquema general y exploratorio, se proporciona un conjunto de opiniones y observaciones respecto de la comprensión de algunas disposiciones de este nuevo régimen jurídico y la identificación de algunos desafíos que representa su implementación. Como se observa, es algo menos que un manual y algo más que un apunte.

Finalmente, este texto espera poner de relieve algunas cuestiones dogmáticas importantes a la hora de pensar el desarrollo tecnológico, la regulación y el mercado.

La primera cuestión es la relativa al exceso de regulación que de forma acrítica ha sido entusiastamente impulsado por parte del discurso dogmático.

Este entusiasmo acrítico toma como referente inmediato el proceso de regulación que la Unión Europea está desarrollando. El problema no es sólo la falta de actitud crítica, sino que, además, esa forma acrítica suele estar acompañada de una reclamación por más regulación, decisiones administrativas difícilmente justificables² e interpretaciones dogmáticas innecesariamente complejas que se distancian de la regulación³.

La segunda cuestión relevante es la relativa a la aplicación de las reglas sin que se pierde en la forma en que esta se aplica, la forma en que funcionan los mercados globales y (quizás más importante) la cultura jurídica que acompaña la ejecución y aplicación de nuevas reglas. Esta actitud acrítica nos ha lleva a tener hoy una regulación de datos personales que imita al Reglamento General de Protección de Datos Personales, una ley de ciberseguridad que no está acompañada de un plan de modernización del Estado con una infraestructura de seguridad acorde, un proyecto de ley para proteger los “neuroderechos”⁴

2 Sobre el particular, a modo ejemplar, véase el Tercer Comentario realizado en el Tercer Capítulo de este libro.

3 Sobre el particular, a modo ejemplar, véase el Segundo Comentario realizado en el Tercer Capítulo de este libro.

4 Sobre esta cuestión me he referido en extenso en Pino Pino (2025b).